



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-643  
miércoles, 14 de octubre de 2015

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 14 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES:**

A través del Acuerdo PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios y se dictaran directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Con el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, esta Sala Administrativa convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Mediante la Resolución No. PSA10-23 de febrero 15 de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, para presentar la prueba de conocimientos y aptitudes.

Los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, fueron informados mediante la Resolución No. PSA11-065 de abril 12 de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron durante los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014.

La Sala Administrativa, dentro de la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, en la que le asigna a cada uno de los personas que hayan superado la etapa de selección (**Prueba de Conocimientos y Aptitudes**), un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo, debió verificar los factores de **Experiencia Adicional y Docencia** en el que se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo y el de **Capacitación y Publicaciones** que asigna puntaje a cada título de postgrado, cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración entre otros. Así mismo, tuvo en cuenta el puntaje obtenido por cada uno de los concursantes en el Factor **Entrevista**.

Por medio de la Resolución No. CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los resultados de la etapa de clasificación del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Sala Disciplinaria.

La Resolución No. CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, se notificó mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por un lapso de ocho (8) días contados a partir del 5 de agosto de 2015, y contra la misma procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por escrito dentro de los diez (10) días



Hoja No. 2. Resolución CSJCR15-643 del 14 de octubre de 2015. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

siguientes a la desfijación de la Resolución, es decir, los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2015.

El 18 de agosto de la presente anualidad, mediante escrito radicado bajo el código EXTCSJC15-3172 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el señor FERNANDO CARDONA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.856.752, en su condición de aspirante al citado concurso de méritos, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, con el fin de revocar y en su lugar modificar los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones y entrevista, por considerar que aparecen muy bajos.

Igualmente, dio claridad a que el último factor aparece en cero, a pesar de haber presentado la entrevista en el mes de mayo de 2014.

## 2. CONSIDERACIONES:

En ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, a través del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009.

El artículo segundo de la convocatoria retomó el contenido del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, al establecer:

**La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección** y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:  
**(Negrillas y subrayas fuera de texto)**

El numeral 6.3 del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, estableció que contra los resultados de la etapa clasificatoria, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser presentados por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Acorde con la anterior disposición, procede la Sala Administrativa Seccional a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor FERNANDO CARDONA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.856.752, encontrando que el recurrente obtuvo el siguiente puntaje en la etapa clasificatoria:

Apellidos y Nombres / Cargo	Cédula	Prueba de Aptitudes y Conocimientos (hasta 600 puntos)	Factor Experiencia Adicional Y Docencia (hasta 150 puntos)	Factor Capacitación y Publicaciones (hasta 100 puntos)	Factor Entrevista (hasta 150 puntos)	Puntaje Total
- CARDONA OBANDO FERNANDO Escribiente Nom. - (Derecho)	9856752	433,69	47,00	5	0,00	485,69

En el numeral 1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, se señalaron los requisitos mínimos para optar al cargo de Escribiente Nominado para la Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura, así: **Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.**

Una vez expresado lo anterior, se resuelven las inquietudes del recurrente a saber:

2.1. **Factor Experiencia Adicional y Docencia:** De conformidad con el literal b del numeral 5.2.1 del artículo segundo del multicitado acto administrativo de convocatoria, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, de la siguiente manera:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, **la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos***”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El recurrente aportó como experiencia relacionada, la que se enuncia a continuación:

Experiencia Laboral				
Empresa	Fecha Inicio	Fecha Final	Total Días	Total Puntos Experiencia Laboral
Alcaldía de Manizales – Guardián de la Comisaría Central de Policía			0	0,00
Alcaldía de Manizales - Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Gobierno	17-May-2005	23-Sep-2009	1566	87,00
<b>Total Puntos por Experiencia Laboral</b>				<b>87,00</b>

En el presente caso sólo se tuvo en cuenta la experiencia laboral en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, la cual fue de 1566 días, comprendidos entre el 17 de mayo de 2005 y septiembre 23 de 2009, no teniendo en cuenta la acreditada como Guardián de la Comisaría Central de Policía de Manizales, puesto que no tiene relación con el cargo al que aspira.

De la misma manera, es necesario indicar que el puntaje obtenido por los 1566 días laborados, se determina de la siguiente manera:

<b>Puntaje Día Laborado</b>	<b>0,055555556</b>
-----------------------------	--------------------

El puntaje de día laborado se calcula con la siguiente fórmula:

**20** puntos equivalen a un **año** servicio, por lo tanto tomando un año como si tuviera **360** días (para efecto de la fórmula), tenemos que: **Puntaje Día Laborado** = (1 día \* 20 puntos)/360 días, en consecuencia; **Puntaje Día Laborado = 0,055555556**.

Teniendo el puntaje por el día laborado, podemos determinar a cuantos puntos equivalen 1566, así: **Puntaje Total:** (1566 días \* 0,055555556 puntos)/ 1 día, por lo tanto, **Puntaje Total = 87 puntos**.

De acuerdo a los requerimientos del cargo al que aspira el recurrente, se deben contar con 2 años de experiencia relacionada, sabiendo que un año equivale a 20 puntos, se puede inferir que los dos años equivalen a **40** puntos. En consecuencia a los **87** puntos se le deben restar los del prerequisite que son **40** puntos, por lo tanto, quedaría como puntaje de experiencia adicional así:

**Puntaje Experiencia Adicional = 87 puntos - 40 puntos = 47 puntos.**

Luego de evaluar el puntaje del factor experiencia adicional, no se advierte razón para modificar el acto recurrido, motivo por el cual se confirmará el puntaje obtenido por el señor CARDONA OBANDO.

- 2.2. **Factor Capacitación y Publicaciones:** El literal c del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, se evalúa la capacitación y publicaciones, como se verá a continuación:

“Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
------------------------------	---	-------------------	--	---

Hoja No. 4. Resolución CSJCR15-643 del 14 de octubre de 2015. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especializaciones</i>	20	5 (*)	10
	<i>Maestrías</i>	30		
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>				

(\*) Hasta un máximo de 20 puntos.

<i>Nivel del Cargo – Requisitos</i>	<i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)</i>	<i>Diplomados</i>	<i>Estudios de pregrado</i>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30**

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El recurrente con el formulario de inscripción allegado el 24 de septiembre de 2009, aportó para justificar este factor los siguientes documentos:

Capacitación			
Estudios	Nombre	Total Puntos	Observaciones
<b>Cuatro (4) años</b>	Derecho	0	Es requisito mínimo
<b>Diplomado</b>	Formulación y evaluación de proyectos, ESAP	0	No se tendrá en cuenta, debido a que no tiene relación con el cargo al que aspira
<b>Seminario</b>	Justicia, Ciudadanía y Socialización	0	No se tendrá en cuenta, debido a que no indica la intensidad horaria
<b>Seminario</b>	Formulación y evaluación de proyectos, ESAP	0	No se tendrá en cuenta, debido a que no tiene relación con el cargo al que aspira
<b>Seminario</b>	Delitos transnacionales, PONAL	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas y no tiene relación con el cargo al que aspira
<b>Cursos</b>	Análisis y Programación de Computadores - Asociación Educativa	5	
	Ciclo de Teleconferencias - Contratación Pública, ESAP	0	No se tendrá en cuenta, debido a que no tiene relación con el cargo al que aspira
	Servicio al cliente, SENA	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas
	Actualizaciones Sobre La Nueva Ley De Contratación Pública	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas y no tiene relación con el cargo al que aspira
	Jornadas Sobre Normas De Convivencia ciudadana y procedimiento policivo, Alcaldía de Manizales	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas
	Congreso - La Educación en Derecho como la Aproximación a lo Justo, Universidad de Manizales	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas
	Congreso Internacional Derecho y Sociedad en el Estado Constitucional, Universidad de Manizales	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas
	Programa Avanzado De Sistemas Informáticos, ICAM	0	No se tendrá en cuenta, debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas
<b>Total Puntos Estudios</b>		<b>5</b>	

El requisito mínimo para ocupar el cargo de Escribiente Nominado de la Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, es haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, observando que el solicitante acreditó cuatro (4) años de educación formal en el

programa de Derecho en la Universidad de Manizales, según certificación del 24 de septiembre de 2009.

Al recurrente, sólo le fueron aplicados cinco (5) puntos, después de certificar conocimientos académicos en Análisis y Programación de Computadores. Los demás documentos que buscan demostrar la capacitación del concursante no fueron tenidos en cuenta debido a que la intensidad horaria es inferior a 40 horas o por no tener relación con el cargo al que aspira.

Así las cosas, se confirmará la Resolución atacada, específicamente respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación y publicaciones.

- 2.3. **Factor Entrevista:** Lo atinente a este factor se encuentra en el literal d del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, fijando para la entrevista un puntaje hasta de 150 puntos. Esta valoración requiere del siguiente procedimiento:

*“Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.*

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuso por el señor FERNANDO CARDONA OBANDO, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJC-SA15-1846 del 7 de septiembre de 2015, solicitó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura verificar el puntaje de la entrevista equivalente a cero (0.00), obtenido por el concursante, y que se vio reflejado en la Resolución que publicó los resultados de la etapa clasificatoria para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Sala Disciplinaria.

Con el oficio CJOFI15-3030 de septiembre 22 de 2015, la Unidad de Administración de Carrera Judicial informó que luego de revisar las actas de verificación y los resultados de evaluación que remitió la empresa CRECE, encargada de efectuar en conjunto con el Consejo Seccional de Caldas las entrevistas, se encontró que el citado aspirante obtuvo el máximo puntaje en dicho factor.

La anterior razón es más que suficiente para concluir que el puntaje del factor entrevista sea modificado, tal como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

Finalmente, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, que publicó los resultados de la etapa de clasificación del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Sala Disciplinaria, respecto a los puntajes obtenidos en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, por el señor FERNANDO CARDONA OBANDO, con documento de identidad 9.856.752.

**ARTÍCULO 2º. REVOCAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con relación al puntaje obtenido por el señor FERNANDO CARDONA OBANDO, con cédula de ciudadanía 9.856.752, en el factor entrevista. En tal virtud se modificará el puntaje para el cargo de Escribiente Nominado para la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, será el que se expresa a continuación:

Hoja No. 6. Resolución CSJCR15-643 del 14 de octubre de 2015. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

Apellidos y Nombres / Cargo	Cédula	Prueba de Aptitudes y Conocimientos (hasta 600 puntos)	Factor Experiencia Adicional Y Docencia (hasta 150 puntos)	Factor Capacitación y Publicaciones (hasta 100 puntos)	Factor Entrevista (hasta 150 puntos)	Puntaje Total
- CARDONA OBANDO FERNANDO Escribiente Nom. - (Derecho)	9856752	433,69	47,00	5	150,00	635,69

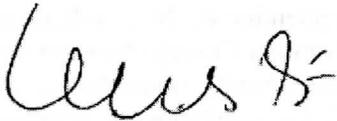
**ARTICULO 3º. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se remitirá copia del presente acto, como también los documentos que soportan la presente solicitud.

**ARTICULO 4º.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 2, Etapa Clasificatoria.

**ARTICULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes octubre de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / MFGE